



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00539– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 23 febrero 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (doc. 16), la cual se encuentra coadyuvada por uno de los ejecutados.

- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 016).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Se oficiara al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de cancelar la medida cautelar de concurrencia de embargo dejada para este proceso, en relación con el vehículo de placas VKH396.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa VKH-396, denunciado como de propiedad de del ejecutado Juan Carlos Quintero García identificado con cedula de ciudadanía número 7.553.024, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Setta) [593 Nral 1 y 599 del CGP.].

Medida comunicada mediante el oficio 1801 del 3 de septiembre de 2018 (fl.9 doc. 01) y aclarado mediante oficio 1945 del 5 de octubre de 2018

TERCERO: No oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Setta), para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la medida fue levantada por dicha entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en Art. 468 numeral 6 del CGP.

CUARTO: cancelar la medida cautelar de concurrencia de embargo, surtida en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, según lo informado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Setta), en relación con el vehículo de placas VKH396 conforme al art.

468 numeral 6 del CGP, dentro del proceso que se tramita en ese despacho, según la siguiente información.

Tipo de proceso: ejecutivo prendario.

Radicado: sin información aportada en el expediente

Demandante: sin información aportada en el expediente

Demandado: Juan Carlos Quintero García con c.c. 7.533.024

Se aclara que el oficio que comunico a la secretaria de transito la medida decretada fue el G-01-0171, del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida cautelar de concurrencia de embargo, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico:

J02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados al común demandado Juan Carlos Quintero García 7.553.024 dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta Cofincafe, radicado bajo el No.630014003002-2018-00700, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

Medida que se comunicó mediante oficio 1565 del 12 de julio de 2019 (fl. 53 doc. 01).

SÉPTIMO: No se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior, en atención a que el oficio no fue retirado por la parte interesada.

OCTAVO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, por haber terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte solicitante al correo electrónico interjudicialsascontacto@gmail.com o al teléfono celular 3113859500,

para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Archivar el Proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7628d4b9a0e6edce8a3e30ab72354f0af2f2578786370c2e1f602fc71f967**

Documento generado en 23/02/2022 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>